



CUT: 81636-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0037-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO

Trujillo, 14 de marzo de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 81636-2023, tramitado ante la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao, sobre extinción parcial y otorgamiento de permiso de uso de agua por cambio de titular por transferencia parcial de predio agrícola para épocas de superávit hídrico; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 -Ley de Recursos Hídricos- (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG (en lo sucesivo, el Reglamento), modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se establecen disposiciones sobre otorgamientos de derechos de uso de agua;

Que, el artículo 15° de la Ley establece que, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua; así mismo el artículo 44° señala que, para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, dispositivo concordado con el artículo 45° que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua; además el artículo 58° en concordancia con el numeral 87.1 del artículo 87 del reglamento, define al permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, como un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca, otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural, con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año, y tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo. El estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional del Agua cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico;

Que, el numeral 64.3 del artículo 64° del Reglamento establece que “Los derechos de uso de agua, sus modificaciones o extinciones se inscriben de oficio, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua”;

Que, el artículo 61° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que al otorgamiento, modificación y extinción del permiso de uso se le aplican las disposiciones sobre licencia de uso, en lo que corresponda. La solicitud y resolución administrativa de otorgamiento de permiso de uso contiene los mismos datos que los establecidos para la licencia de uso, cuando corresponda;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 262-2010-ANA-ALA-MOCHE-VIRU-CHAO, del 31.12. 2010, se inscribe en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA) el régimen de permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico a favor de Andrea Corcino Luis Sandoval Vda. de León; para ser utilizado en el predio “Lote VD.26.III” con área bajo riego de 5,6339 has. En dicha resolución no indica volúmenes de agua demandados;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 023-2014-ANA/AAAIV-H-CH/ALA-MOCHE-VIRU-CHAO, del 11.04.2014, la Administración Local de Agua Moche-Virú-Chao Declaró el Estado de Superávit Hídrico de la Cuenca del río Moche en el Sector de Riego No Regulado entre los meses de noviembre a mayo, cuyos caudales promedio mensuales oscilan entre 1,32 (mínimo) a 4,34 (máximo) m³/s, de acuerdo al análisis de persistencia al 75%, tal como se detalla en el cuadro N° 1

Cuadro N° 1: Caudales promedios mensuales del río Moche en superávit hídrico

%	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY
P (75%)	1,32	2,09	4,91	9,03	15,19	12,47	4,34

Que mediante Resolución Directoral N° 0515-2023-ANA-AAA.HCH, de fecha 06.09.2023, se aprueba el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades hídricas del Sistema Hidráulico Común del río Santa, Año Hidrológico Agosto 2023-Julio 2024 (PADH RIO SANTA 2023-2024), y teniendo en cuenta el balance hídrico, se ha determinado que existe excedentes de agua en los meses de noviembre a mayo, con los cuales podría atenderse en parte la demanda del administrado y de declararse el superávit hídrico en dichos meses, tal como se observa en el cuadro N° 2:

Cuadro N° 2: Caudales (m³/s) mensuales excedentes del río Santa

%	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY
P (75%)	14,84	34,50	74,95	131,77	172,13	129,49	34,87

Que, según Informe Técnico N° 0021-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.MVCHAO/PAVB, concluye que el administrado Floro Peña Asto, ha cumplido con presentar los requisitos mínimos exigidos para el procedimiento de extinción parcial y otorgamiento de permiso de uso de agua por cambio de titular por transferencia parcial de predio agrícola para épocas de superávit hídrico en los meses de noviembre a mayo, del río Moche y río Santa, con fines agrícolas para el predio “Lote VD.26.III” con área de 0,1714 has, y sin unidad catastral, ubicado en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; adjuntando a su solicitud:

- ❖ Copia literal de registro de predios emitido por la SUNARP-Oficina Registral Trujillo, con Partida Registral N° 04008073, de compra de acciones y derechos del 2,21 % del título primigenio (7,75 has) que le correspondía a la copropietaria Andrea Corcino Luis Sandoval Vda. De León.

- ❖ Se precisa que el predio primigenio VD.26.III de área 7,75 has, actualmente está conformado por los predios con UC N° 15617 (0,5976 has), UC N° 15618 (0,9744 has), UC N° 15619 (2,2862 has) y UC N° 15620 (3,4624 has) asignados de tal forma, como consecuencia de la separación por canales de riego y caminos de servidumbre. El predio independizado “Lote VD.26.III” con área de 0,1714 has, y sin unidad catastral forma parte del predio con UC N° 15619.
- ❖ En vista que la Resolución Administrativa N° 262-2010-ANA-ALA-MOCHE-VIRU-CHAO no precisa ni menciona el volumen de agua demandado y asignado, la parte técnica de esta Administración Local de Agua, ha realizado los cálculos de demanda utilizando la herramienta Cropwat y la información de las variables meteorológicas (T° Max, T° min, velocidad del viento, horas de sol y precipitación) de la estación Trujillo, con las cuales se determinó la evapotranspiración potencial y la precipitación efectiva.
- ❖ El volumen de agua demandado que correspondería, para el predio “Lote VD.26.III” con 0,1714 has, independizado de la unidad catastral N° 15619, si la Administración Local de Agua declararía el Superávit Hídrico de la Cuenca del río Moche en el Sector de Riego No Regulado y de la Cuenca del río Santa, para los meses de noviembre a mayo, sería de un volumen de 2 272,27 m³/año.
- ❖ Los excedentes de agua serán captados a través de la bocatoma Moro-Vichanzao cuyo punto de captación se ubica en la margen derecha del río Moche en las coordenadas UTM WGS-84 Z17 Sur, E: 734 964 m y N: 9 106 642 m, y conducidas por la ruta de riego CD-Moro-Vichanzao/L1-El Moro/L2-La Incaica, es decir utilizará la misma infraestructura hidráulica (captación, conducción y derivación) registrada y aprobada que irriga al bloque de riego El Moro, de la Comisión de Usuarios de Agua El Moro, de la Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Moche

Que, en uso de las facultades conferidas en el literal b) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI, concordante con lo dispuesto en el numeral 23.2 del artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y normatividad vigente de la materia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la extinción parcial del permiso de uso de agua superficial primigenia con fines agrarios otorgado a **Andrea Corcino Luis Sandoval Vda. de León** mediante Resolución Administrativa N° 262-2010-ANA-ALA-MOCHE-VIRU-CHAO, respecto del área bajo riego que ha sido transferida al recurrente, y mantener la vigencia en todo lo demás la respectiva resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Modificar el permiso de uso de agua para el área bajo riego que continúe bajo la titularidad del usuario del permiso primigenio, quedando en adelante un área remanente de 5,4625 ha, de acuerdo al siguiente detalle:

Titular del Derecho de uso de agua												
N°	Nombres y apellidos			DNI	Nombre de predio			Volumen de agua demandado (m ³)			Módulo (m ³ /ha)	
1	Andrea Corcino Luis Sandoval Vda. de León.			18000522	Lote VD.26.III			72 416,91			13 257,10	
N°	UC	Nombre	Área (ha)		Centroide (Datum WGS 84 Zona 17 L)			Ubicación Política				
			Total	Bajo Riego				Departamento	Provincia	Distrito		
1	VD.26.III	Lote VD.26.III	5,4625	5,4625	E	726 131	N	9 107 332	La Libertad	Trujillo	Laredo	
Organización de Usuarios de Agua						Uso del Agua						
Junta de Usuarios			De Agua del Sector Hidráulico Menor Moche						Clase		Productivo	
Comisión de Usuarios			De Usuarios de Agua El Moro						Tipo		Agrario-Agrícola	
Comité de Usuarios			No Aplica						Cuenca		Moche	
Fuente de agua destinada para el aprovechamiento hídrico												
N°	Origen		Superficial		Tipo	Río	Nombre		Moche			Volumen (m ³)
	Ubicación de la captación		WGS 84 - Zona 17 L		E	734 964	N	9 106 642	Altitud msnm		144	72 416,91
	Red de riego		CD-Moro-Vichanza/L1-El Moro/L2-La Incaica									

Volúmenes de agua superficial demandado hasta (m ³)																
N°	Fuente		UC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL
	Tipo	Nombre														
1	Río	Moche-Santa	VD.26.III	11 020,21	10 694,92	11 383,44	10 659,80	8 258,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9 769,41	10 630,46	72 416,91

ARTÍCULO TERCERO. – Otorgar permiso de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de la **Floro Peña Asto.**, respecto al área bajo riego transferida de 0,1714 ha, y de acuerdo a las características técnicas según el siguiente detalle:

Titular del Derecho de uso de agua												
N°	Nombres y apellidos			DNI	Nombre de predio			Volumen de agua demandado (m ³)			Módulo (m ³ /ha)	
1	Peña Asto, Floro.			18170528	Lote VD.26.III			2 272,27			13 257,10	
N°	UC	Nombre	Área (ha)		Centroide (Datum WGS 84 Zona 17 L)			Ubicación Política				
			Total	Bajo Riego				Departamento	Provincia	Distrito		
1	S.U.C	Lote VD.26.III	0,1714	0,1714	E	726 252	N	9 107 501	La Libertad	Trujillo	Laredo	
Organización de Usuarios de Agua						Uso del Agua						
Junta de Usuarios			De Agua del Sector Hidráulico Menor Moche						Clase		Productivo	
Comisión de Usuarios			De Usuarios de Agua El Moro						Tipo		Agrario-Agrícola	
Comité de Usuarios			No Aplica						Cuenca		Moche	
Fuente de agua destinada para el aprovechamiento hídrico												
N°	Origen		Superficial		Tipo	Río	Nombre		Moche			Volumen (m ³)
	Ubicación de la captación		WGS 84 - Zona 17 L		E	734 964	N	9 106 642	Altitud msnm		144	2 272,27-
	Red de riego		CD-Moro-Vichanza/L1-El Moro/L2-La Incaica									

Volúmenes de agua superficial demandado hasta (m ³)																
N°	Fuente		UC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL
	Tipo	Nombre														
1	Río	Moche-Santa	SUC	345,79	335,58	357,18	334,48	259,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	306,54	333,56	2 272,27

ARTÍCULO CUARTO. – Inscribir en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico otorgado mediante la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – Disponer que el titular del Derecho de Uso de Agua otorgado, cumpla con realizar el pago de la Retribución Económica por el uso del agua correspondiente, así como el cumplimiento a las normas contenidas en la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338 y demás normas vigentes, en caso de incumplimiento se procederá a realizar el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO SEXTO. – La Autoridad Nacional del Agua, no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objetivo para cual fue solicitado, conforme a lo establecido en el artículo 87°, numeral 87.3 del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

ARTÍCULO SEPTIMO. – Precisar que el recurso hídrico de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto periodo vegetativo, tal como lo establece el artículo 87° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos-Ley 29338.

ARTÍCULO OCTAVO. – Dejar establecido que el volumen de agua demandado está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse, por lo que los administrados ejercerán el derecho de uso de agua cuando esta Administración Local de Agua declare el estado de superávit hídrico de acuerdo a las condiciones hidrológicas de la cuenca.

ARTÍCULO NOVENO. – Notificar la presente resolución a Floro Peña Asto, Junta de Usuarios de Agua del Sector Hidráulico Menor Moche, Comisión de Usuarios de Agua El Moro y disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS MARIANO VILLAVICENCIO VILLAR
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MOCHE VIRU CHAO